

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON MORONA

Considerando:

En uso de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal vigente, el Código Tributario, en base a lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de la Ley 006 de Control Tributario y Financiero, y el Art. 64 (Administración Tributaria Seccional), en el ámbito municipal, la dirección de la Administración Tributaria corresponderá al Alcalde,

Expide:

El siguiente “Proyecto de Ordenanza que reglamenta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto sobre los activos totales en el cantón Morona”.

Art. 1. HECHO GENERADOR.- El hecho generador es la realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras ejercidas por todas las personas naturales y las sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas dentro de la jurisdicción del cantón Morona, que estén obligadas a llevar contabilidad.

Art. 2. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Municipio de Morona, que será administrado por el Alcalde del cantón, a través del Departamento Financiero.

Art. 3. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto:

Las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeros, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales y financieras, que estén obligados a llevar contabilidad según el Art.19 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 4. EJERCICIO DE IMPOSICION.- El ejercicio de imposición es anual y comprende el lapso que va desde el 1ro. de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 5. OBLIGACIONES DE DECLARAR.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a presentar la declaración y el pago de los mismos en el formulario respectivo.

Art. 6. PLAZO PARA DECLARAR.- Este impuesto debe pagarse hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta, dependiendo del noveno dígito del número del RUC del contribuyente.

Art. 7. COBRO DE INTERESES.- Los intereses, que causen el atraso del pago del impuesto causará el interés anual equivalente al 1,1 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. La fracción de mes se liquidará como mes completo, de conformidad con el artículo del Código Tributario.

Art. 8. COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos de este impuesto, que no presenten declaración dentro de los plazos establecidos, liquidará en la propia declaración el 3% del impuesto causado, de multa por mes o fracción de mes. La multa no excederá del 60% del impuesto causado.

Art. 9. BASE IMPONIBLE.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los activos totales del año inmediato anterior, menos las deducciones imputables a los mismos.

Art. 10. TARIFA DEL IMPUESTO.- Los contribuyentes o responsables de este impuesto pagarán sobre la base imponible la tarifa del 1.5 por mil.

Art. 11. ACTIVOS TOTALES.- Los activos totales comprenderán:

- a) **ACTIVOS CORRIENTES.-** Comprendiéndose como tales: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo;
- b) **ACTIVOS FIJOS.-** Entendiéndose como tales bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta; y,
- c) **OTROS ACTIVOS.-** Como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo.

Art. 12. DEDUCCIONES.- Los sujetos pasivos de este impuesto podrá deducir de sus activos totales:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, contadas desde la fecha de su aceptación o suscripción del crédito, por concepto de compra de bienes, utilización de servicios y préstamos a mutuo, que se encontraren pendientes de pago al 31 de diciembre del año en que se declare.

La cuantía de los documentos, sean estos ejecutables o no, las facturas de aceptación o suscripción y las de vencimiento serán plenamente demostradas y justificadas por el contribuyente o responsable del tributo, en los plazos y en la forma que la autoridad tributaria seccional determine; y,

- b) No se aceptarán las deducciones por préstamos a mutuo cuando la transacción tenga lugar entre sociedades relacionadas o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y el cónyuge.

Los activos contingentes previstos para el ejercicio económico, originados en provisiones por mermas, pérdidas y deterioros de la producción industrial para la venta de los inventarios, para la venta de establecimientos comerciales, las provisiones para cuentas incobrables de que se trate, consistente en mercaderías en consignación, garantías, avales, finanzas y préstamos legalizados.

Estas deducciones, consideradas en los literales precedentes, asentadas por la autoridad tributaria seccional, no se podrán considerar como tales para efectos de la determinación del impuesto correspondiente al siguiente ejercicio económico.

Art. 13. FACULTAD DETERMINADORA.- Para efecto de la aplicación de las deducciones del artículo anterior, en general para la determinación del impuesto sobre los activos totales, la Administración Tributaria Municipal ejercerá la facultad determinadora contemplada en el Capítulo II del Libro Segundo del Código Tributario.

Art. 14. EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades del sector público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se dediquen exclusivamente a los mencionados fines, solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, las corporaciones y fundaciones sin fin de lucro constituidas legalmente; también cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines, solamente en la parte que se inviertan directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponde a los aportes del sector público de los respectivos estados;
- d) Las personas naturales, que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el Art. 13 de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales y jurídicas, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especial es, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades agropecuarias.

Art. 15. Si un sujeto pasivo desarrolla más de una actividad en más de un cantón, se determinará el total del activo y pagará el total del impuesto en la respectiva Municipalidad en forma proporcional, tomando como base de cálculo los ingresos brutos obtenidos por sus establecimientos en la correspondiente jurisdicción.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde está ubicada la fábrica o planta de producción. (Esta disposición rige a partir del 9 de septiembre de 1992. Registro Oficial N° 22 Suplemento).

Art. 16. MULTAS POR FALSEDAD DE DATOS.- Incurrirán en multas equivalentes al 25% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general

las personas que por culpa o dolo proporcionen datos tributarios falsos, de acuerdo al artículo 448 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 17. MULTAS POR EVASION TRIBUTARIA.- Las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido o intentado evadir, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, de acuerdo al artículo 449 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 18. El Servicio Municipal de Rentas levantará su propio catastro de contribuyentes a efectos del impuesto del 1.5 por mil de los activos totales, partiendo también de la base del catastro del Servicio de Rentas Internas de Morona, en lo que tiene relación con todas las personas naturales, que estén obligadas a llevar contabilidad y así mismo las sociedades.

Art. 19. En todos los casos de infracción por el incumplimiento de la presente ordenanza, la autoridad tributaria municipal se regirá por las normas contempladas en la Ley de Régimen Municipal y las del Código Tributario.

Art. 20. Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho la Municipalidad de Morona ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presenten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado de conformidad con el Art. 92 del Código Tributario.

Art. 21. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Morona el 3 de agosto del 2005.

f.) Ing. Rodrigo López Bermeo,
Alcalde del cantón Morona.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C.,
Secretaria General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO.- Que en las sesiones ordinaria y extraordinaria del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 2 de mayo y 3 de agosto del 2005, respectivamente, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que reglamenta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto sobre los activos totales en el cantón Morona.

f.) Ab. Verónica Gómezjurado,
Secretaria General.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, a 9 de agosto del 2005; las 10h30; conforme lo dispone el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Morona para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ing. Miguel Montenegro F.,
Vicepresidente del Concejo.

CERTIFICACION.- Proveyó el decreto que antecede el Ing. Miguel Montenegro F., Vicepresidente del Concejo, en Macas, a los 9 días del mes de agosto del 2005.

f.) Ab. Verónica Gómezjurado C.,
Secretaria General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- CERTIFICO.- Que en las sesiones ordinaria y extraordinaria del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 2 de mayo y 3 de agosto del 2005, respectivamente, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que reglamenta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto sobre los activos totales en el cantón Morona.

f.) Ab. Verónica Gómezjurado C.,
Secretaria General.

ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON MORONA.- Macas, 9 de agosto del 2005.- De acuerdo a las disposiciones legales procedo a legalizar la Ordenanza que reglamenta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto sobre los activos totales en el cantón Morona para su vigencia; ejecútese y cúmplase.

f.) Ing. Rodrigo López Bermeo,
Alcalde del cantón Morona.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- Macas, 9 de agosto del 2005.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del cantón Morona.- Certifico.

f.) Ab. Verónica Gómezjurado C.,
Secretaria General.

I. MUNICIPIO CANTON MORONA.- Certifica.- Que la presente es fiel copia de su original el mismo que reposa en los archivos de esta dependencia.- Macas, agosto 15 del 2005.- f.) Secretaria General.